

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Noviembre de 1860.

Se suscribe à este Periòdico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, à 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores u 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Bartolomé Plá la autorizacion que ha solicitado para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Jaen, termine en Granada; señalando para ello el plazo de ocho meses, y en el concepto de que por esta autorizacion no se concede derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1860.=Corvera.= Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta del servicio de bagajes en los 15 cantones de la provincia.

es

68

01.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo lo mandado en Reales érdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo del corriente ano, he resuello, oida y de conformidad con el Abajo.

dictámen de la Excma. Diputacion de esta provincia, proceder al arriendo del servicio de bagajes en los cantones, ó sean puntos de etapa de

Valladolid.

Mojados.

Olmedo.

Ataquines.

Tordesillas.

Medina del Campo.

Alaejos.

Villardefrades.

Medina de Rieseco.

Ceinos.

Mayorga. Penafiel, y

Quintanilla de Abajo, con las formalidades y bajo las condiciones siguientes:

- 1.4 El arriendo del servicio será por dos años que principiarán á contarse con el dia 1.º de Enero de 1861 y terminarán en 31 de Diciembre de 1862.
- 2.ª Para cada canton se celebrará una subasta que será doble, escepto en el de Valladolid, verificándose en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y en la Capital, en la Secretaría de este Gobierno. La subasta respecto del de Valladolid se realizará solamente en este último punto.
- 3.ª Las proposiciones para hacer el servicio se presentarán en pliego cerrado, pudiendo verificarlo hasta el momento de irse á dar principio á la su-
- 4.4 Abierto el primer pliego de los que estuvieren sobre la mesa de la presidencia, no se admitirá ningun otro.
- 5.4 Tampoco se admitirán proposiciones que no se hallen estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa, ni las que carezcan del documento justificativo de haber consignado en la Depositaría provincial, ó en la del respectivo Ayuntamiento, la cantidad de 600 rs. para cada uno que se refiera á las subastas de Valladolid. Mojados, Olmedo, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Ceinos y Mayorga; 400 para los de Villardefrades, Ataquines y Alaejos, y 200 para los de Peñafiel y Quintanilla de

- 6.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio de carros y caballerías por menor cantidad, siempre que no esceda del máximun que por este Gobierno se fije en pliego cerrado, y cuya lectura precederá á los que contengan las proposiciones.
- 7.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte.
- 8. Solo la cantidad consignada por el rematante se conservará en depósito, ampliándose hasta dos tantos mas para responder de las faltas de servicio en que incurriese. Las de los demás proponentes se devolverán desde luego.
- 9.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta que firmará la misma, sellándola con el de la Alcaldía ó Ayuntamiento, y en la que se espresará: el número de carros y caballerías, las personas ó cuerpo para quienes son, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido espedidos.

Ademas de estas papeletas que han de llevar los interesados para recojer los bagajes, el Alcalde pasará nota al contratista con toda cuanta antieipacion sea posible, á fin de que los pueda tener preparados.

- 10. Tomando en cuenta la imposibilidad en que tal vez se hallaria el contratista de facilitar el servicio, si fuerzas considerables del ejército marchasen por un solo punto de etapa en el mismo dia, se sija el máximun de su obligacion en 10 carros, 15 caballerías mayores y 10 menores. Cuando el número necesario fuese mayor, la autoridad local proporcionará los que faltasen; y cuando todos los del pueblo no alcanzaran á completarle, podrá pedirlos á los Alcaldes de los inmediatos, procurando hacerlo, siempre que sea posible, á los de aquellos en cuya direccion ó proximidad marchen las tropas.
- 11. El contratista estará obligado á prestar el servicio de bagajes hasta el inmediato punto de etapa de aquel de que hubiere salido.
- 12. Cuando las tropas emprendieren su marcha á una hora que no las

deje tiempo para llegar al inmediato pueblo de etapa, ó cuando lo hicieren por caminos que no sean los de carretera, la obligacion del servicio por parte del contratista se entenderá hasta el pueblo en que pernoctaren.

13. Los Alcaldes de los pueblos en que pernoctaren las tropas, enfermos ó presos, por las causas indicadas en la condicion anterior, dispondrán le conveniente para el relevo de bagajes. Los vecinos que hicieren este servicio recibirán del que le usare la cantidad que á cada carro ó caballería se señala en la condicion 23, y además les pagará el contratista, ó el representante que debe tener en el pueblo cabeza de canton, en el acto de presentar las papeletas que justifiquen haber cumplido aquel, una cuota igual á la que él ha de percibir con arreglo á subasta.

El contratista que ha de hacer el pago es el del último canton por donde hubieren pasado las tropas, enfermos 6 presos; y si perteneciere á otra proviacia, lo hará el de aquel en donde pernoctasen, y en el caso de que no fuera pueblo de etapa, lo realizará el del que lo sea y esté mas immediato.

- 14. Ni al contratista ni á otro bagajero alguno se le podrá obligar á admitir mayor peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, aumentándose hasta 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes; 10 arrobas en caballería mayor, y 6 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos y personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la autoridad local.
- 15. Tampoco podrá obligarse, ni al contratista ni á bagajeros, á que emprendan la marcha de servicio de bagaje, sin que préviamente se les entregue por el que haya de usarles la cantidad que corresponda, á los precios marcados en la condicion 23.
- 16. No podrá obligarse tampoco al contratista à tener retén fijo de carros ai caballerías.
- 17. El contratista que dejare de presentar los bagajes que se le pidieren por la autoridad local hasta el máximun que se señala en la condicion 10,

18. La cantidad que por pena se señala en la condicion anterior, se entregará al vecino ó vecinos que con sus carros ó ganados cubriesen la falta de los del contratista; sin perjuicio de recibir directemente la que corresponde á los que les usaren, y la que ha de abonarles el contratista al precio de subasta.

19 El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, ó pagado á otros bagajeros, justificando su número con las papeletas que haya espedido el Alcalde, y con certificacion de este de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

20. El servicio de cada carro ó caballería en conducir enfermos pobres, ó presos enfermos ó imposibilitados, y que sean pobres, se pagará por la Depositaría provincial en cantidad doble de aquella en que se hubiese verificado la subasta, atendiendo á que ni el contratista ni bagajeros reciben remuneracion alguna de aquellos.

21. Para que pueda acordarse el pago del servicio que espresen las papeletas, es requisito indispensable que por la autoridad local del pueblo en que se termine se estampe al final de cada una de ellas «Cumplido el servicio hoy.....», firmando esta nota y sellandola con el de la Alcaldía.

22. La cuenta, certificación y papeletas que se espresan en la condición 19, se estenderán con arreglo á los modelos que á continuación se espresan. La primera, ó sea la cuenta, se presentará por duplicado. Unas y otras se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaría provincial.

23. El pago que por esta se haga con arreglo á la subasta y doble en los casos de la condicion 20, es sin perjuicio de la cantidad fija que al contratista ó bagajeros han de satisfacer directamente los que usen los bagajes, á saber: 4 rs. 50 cénts. por cada legua y carro de dos mulas; 3 rs. siendo el carro de bueyes; 1 real 50 céntimos por cada legua y caballería mayor, y 1 real en la misma forma por cada caballería menor; aumentándose con 1 real y 50 céntimos señalado al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos.

24. Para alejar todo género de dudas, se advierte que nada corresponde al contratista ni bagajeros por el viaje de regreso.

25. Por razon de adelanto de las cantidades que el contratista pague á los bagajeros que presten el servicio en los casos que se mencionan en la condicion 13, y tambien por las molestias y gastos que son consiguientes en la liquidación y formación de cuentas hasta su cobro, le será abonado por la Depo-

sitaría provincial el 6 por 100 de su importe.

26. El contratista no tendrá derecho á reclamar de la provincia indemnizacion alguna por los perjuicios ó daños que en el servicio pudiera sufrir; pero se le reserva el que crea asistirle contra el que voluntariamente se los causase en sus carros ó caballerías.

27. Se señala para la subasta del servicio en los 13 cantones que al principio quedan expresados, el Lunes 26 de Noviembre próximo y hora de las diez en punto de la mañana.

28. El Alcalde, ó el que sus veces hiciere, anunciará con cinco minutos de anticipacion, que va á principiarse el acto.

29. Terminado que sea con la lectura de todas las proposiciones presentadas, se estenderá actade su resultado, que autorizarán el Presidente, Regidor Síndico y Secretario, firmándola tambien el autor de la proposicion mas ventajosa.

30. Los Alcaldes remitirán originales á este Gobierno por el primer correo los antedichos pliegos y acta, á fin de que comparados con los presentados en el mismo, pueda adjudicarse el servicio á aquel que le ofrezca con mas ventaja.

31. Los Alcaldes procurarán con el mayor celo que los contratistas y bagajeros cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen las anteriores condiciones; pero tambien evitarán con toda la energía que fuere menester, las demasías ó exigencias indebidas de los que hubieren de usar los bagajes.

32. En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de canton, se llevará un libro en que se anoten por órden de fechas, los carros y caballerías que se pidieren. Estos libros, así como tambien las papeletas necesarias para el servicio, se remitirán por este Gobierno á los respectivos Alcaldes. Valladolid 10 de Octubre de 1860. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado de las condiciones y requisitos que se consignan en el pliego publicado en el Boletin oficial de..... para subastar el servicio de bagajes de los años de 1861 y 1862, en la provincia de Valladolid, se compromete á suministrar los necesarios en el canton de...., hasta el máximun que señala la condicion 10, por la subvencion de...... reales por cada legua y carro de un par de mulas ó bueyes; reales por cada legua y caballería mayor, y por cada legua y caballería menor; entendiéndose el doble de las anteriores cuotas, si los bagajes se empleasen en conducir enfermos ó presos pobres, y sin perjuicio de cobrar directamente á los demás que les usaren, la cantidad fija señalada en la condición 23.

Feeha y firma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

. . . Carros.
. . Caballerías mayores.
. . Idem menores.

. de. de 1861.

Lugar del sello,

El Alcalde, F. G.

Nota. El número de carros y caballerías se pondrá en letra y no en guarismo, sin contener enmienda alguna.

Si el bagaje se destina á conducir enfermos se espresará en la papeleta la Autoridad que ha dado la órden, la fecha de esta y el punto donde van á aquellos. Y si fueren presos se espresará asi bien la Autoridad que los remite y el punto á donde son conducidos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

Cuenta de los bagajes suministrados en el citado canton durante el primer trimestre del año de 1861, que presento como contratista de este servicio para que su importe sea satisfecho de fondos provinciales.

BAGAJES SUMINISTRADOS Á MILITARES.

	Carros.
	1,ª Diez carros que he suministrado á individuos de los cuer-
	pos que se espresan en las cuatro papeletas que acompañan, seña-
	ladas con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales han recorrido la
	distancia de cuatro leguas que hay desde Valladolid á Valdestillas,
	y devengado por consecuencia
	2.4 Idem cuarenta carros que he prestado y se justifican con
	cinco papeletas números 5, 6, 7, 8 y 9 que han recorrido la dis-
-	tancia de dos leguas, desde Valladolid à Cabezon, y devengado.

3.ª Idem ocho carros suministrados por los vecinos de Simancas, segun resulta de tres papeletas números 10, 11 y 12 que han recorrido la distancia de tres leguas que hay hasta Tordesillas, y devengado.

engitisha aten 117 Pen 127 International

Caballerías mayores.

5.a Idem cincuenta caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 15 y 16, que han recorrido la distancia de seis leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado.

360

Leguas de servicio.

40

80

24

8

152

300

Caballerías menores.

50

1100 4	-
71	u
R 1	

8. Idem diez caballerías menores suministradas por los vecinos	DISTRITO ELECTORAL	68	D. Juan Tablares Maldonado. Pablo Barrigon.
ueblo, y devengado	DE VALLANOLID.	69	Jacobo Perez.
CONTROL OF EARLOSS OF A CONTROL OF THE PARTY	227 June anaquis Lopes Caldernov	70	Ildefonso Zorrilla.
stance of our life care exposers to to 9	LISTA de los electores que han to-	71 72	Julian Caballero.
BAGAJES SUMINISTRADOS Á ENFERMOS Y Á PRESOS POBRES.	mado parte en la volacion de	73	Casimiro Llorente. Remigio Cuenca.
arball consent and buys an analysis to the second and the second	este dia para el nombramiento	74	Felix Zalama Moral.
Carros. Sanda and Sanda and Anna and An	de un Diputado á Córtes por este	75	Tomás Velasco.
9.2 Idem tres carros que he suministrado, segun se justifica	distrito, con espresion del nú-	76	Eulogio Malfaz.
r las dos papeletas números 23 y 24, que han recorrido la dis-	mero de votos que cada candi-	77	Eugenio Camazon.
cia de cuatro leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado. 12	dato ha obtenido.	78	Celedonio Vaca.
10. Idem diez carros suministrados por los vecinos de un resulta de las dos papeletas números 25 y 26, que han recor-	ojamal anamal des	79	Bernardino Padillo.
o la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado 30	1 D. Pedro Pimentel.	80	Isi toro Valentin.
Man	2 Victoriano Cospedal.	81	Ambrosio Padilla.
A2	3 Epifanio Lumeras.	82	Victoriano Barrigon.
inp. olasimidistega otas istorial meta polici en en entre en	4 Francisco Miguel Perillan.	83	Hilarion Calvo.
Caballerias mayores.	8 Robustiano de Coca.	84	Leopoldo Lopez Gomez.
11. Idem cuatro caballerías mayores que he suministrado, se-	6 Francisco García Marqués.	85	Enrique Bastardo.
se justifica con las dos papeletas números 27 y 28, que han	7 Niceto Roldán.	86	Francisco Blanco.
prrido la distancia de dos leguas desde tal á tal punto, y de-	8 Francisco Ruiz.	87	Eugenio Gaude.
gado	9 Lázaro Quintanilla.	88	Felix Pereda.
os de segun resulta de las dos papeletas números 29	10 José Ruperto Lasheras.	89	Santiago Paonero.
O, que han recorrido la distancia de tres y media leguas que	11 Juan Gonzalez Cachupin.	90	Pedro Tablares.
hasta tal pueblo, y devengado	12 Mariano Miguel de Reinoso.	91	Mariano Barriga.
A PERMINER OF PROPERTY OF PROPERTY	13 Diego Cires.	92	Felix Vallejo
COLLEGIONE TARE CARRIER MENTERS. CAR. A MARCHE	14 Antonio Riesco.	93	Blas de Lara.
Caballerías menores,	15 Hipólito Fernandez Barrero.	94	Matías Moro.
3 Idam aian ashallarias mananas dua ha sumisistus la	16 Pablo Gutierrez.	95	Antonio Grijalbo.
3. Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun ustifica con las dos papeletas números 31 y 32, que han recor-	17 Cándido Gonzalo.	96 97	Matías Rodriguez. Manuel Caballero.
la distancia de cinco leguas que hay de tal á tal pueblo, y	18 Gerónimo Tobar.	98	Manuel Vazquez Abad.
engado	19 Mariano Luna.	99	Ventura de la Riva.
4. Idem cuarenta caballerías menores suministradas por los nos de tal nuchlo, segun resulta de las dos papeletas números	20 Manuel Caballero.		Francisco Velasco.
nos de <i>tal pueblo</i> , segun resulta de las dos papeletas números y 31, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay	21 Santos Ramos.	100	Toribio Lecanda.
ta tal punto, y devengado	22 Romualdo Pinar.	101	Alejandro Hernandez.
observation real sto is provinced, verificandose súa solicitas en des dones, una la	23 Juan Gomez Pastor,	102	Paulino Mora.
bos 099 sacion due a communion se expressu	24 Felipe Tobar.	What have	
WY A H AD HD A ATHAD TO	25 Elías Coca.	104	Angel Rodriguez Villamando
VALORACION. Reales.	26 Sixto Tejedor.	105	Juan Oviedo.
152 leguas, recorridas con carro, que aparecen consignadas en	27 Cayetano Castrillo. 28 Eladio Chacél.	106	Pedro Martin Sanz.
as partidas 1.a, 2.a, 3.a y 4.a de esta cuenta, á razon de 1000	28 Eladio Chacél.	107	Tomás Escudero.
eales cada una, segun contrata, suman	30 Santiago Quiroga.	108	Fernando Salces. Melchor Zalama.
360 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 5.ª	31 Leonardo Alonso.	110	Pedro Ochotorena.
6.a, á 200 reales cada una, importan	32 Ignacio Ortega.	111	Juan Herrero.
6., á 100 reales	33 José Franco.	112	Gregorio Moral.
42 leguas, recorridas con carros, partidas 9.ª y 10, á 2000	34 Eustaquio Martin.	113	Felipe Rodriguez Pozo.
coles cada una conforme á la condicion 20 de la contrata 84,000	35 Ambrosio Sanz.	114	Sabino Herrero.
78 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 11 y 2, á 400 rs. coaforme á la condicion 20	36 Miguel Nuñez Tobar.	115	Tomás Villanueva.
660 leguas, recorridas con caballerías menores, partidas 13 y	37 Felix Perez.	116	Francisco Perez.
4, á 200 rs., con arreglo á la condicion 20	38 Agustin Lopez.	117	Severiano Merino.
m por el 6 por 100 que me corresponde con arreglo á la con-	39 Celestino Hernandez.	118	Simon Perez. Adams A obace
aballerías mayores y menores, comprendidos en las partidas 3.",	40 Tomás Tobar.	11.9	Ramon Nava:
i.4, 6.4, 8.4, 10, 12 y 14	41 Leonardo Tobar.		Serafin Bastardo.
the state of the s	42 Gregorio Nuñez.	124	Calisto Lorenzo.
534.220	43 Gregorio Baltanás.	122	Pedro Aragon.
ten enterara de las candiciones do di- coros. Cimeno comatos e sustantes es es.	44 Andrés Coca.	123	Victoriano Cornejo.
mporta la anterior cuenta la suma total de quinientos treinta y cuatro mil	45 Raimundo Palenzuela.		José Delgado.
cientos veinte reales vellon.	46 Pedro Rodriguez.		Manuel Lopez Gomez.
(Fecha y firma.)	47 Roman Mozo.		Gumersindo Rodriguez Hurt
NOTA. Queda demostrado en el anterior modelo la forma y el orden con que	48 Eusebio Lopez Barban, 49 Roman Nieto Bravo.		Florentino Rodriguez.
de estender su cuenta los contratistas; pero sin embargo, bueno es añadir para	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	128	Baltasar Llanos. Mariano Cieza.
yor claridad, que las papeletas, cualquiera que sea su numero, de cada pueblo,	50 Francisco Ezquerra. 51 Maximino Llorente.		Pedro Solis.
nan de comprender bajo una sola partida, si es que todos los carros, por ejem-	52 Vicente Alvarez.	130	Pedro Herrero.
, del mismo, han recorrido igual distancia, pero si variasen en esta, se pondrán tas partidas cuantas sea menester. Lo mismo se hará con las papeletas por	53 Gervasio Rodriguez.		Valentin Moral.
vicio de caballerías.	54 Lesmes Moro.		Esteban Fernandez.
that considered to souther the Borton of substitute of the souther the hor	55 Mariano Revilla.		Miguel Alonso.
. N. M., Alcalde Constitucional de esta	56 Cándido Palacin.		Manuel Ortega.
	57 Atanasio Alvarez.		Antonio Ortiz Vega.
villa. normale-sendor en some	58 José María Mendigutía.		Gavino Madrueño.
Certifico: que las 100 papeletas unidas á la cuenta	59 Tomás Hernando.		Anselmo Gante.
Certifico: que las 100 papeletas unidas á la cuenta	60 Damian Esteban.		José Suarez Cénti.
rendida por D. F. de T., contratista del servicio de	61 Luis Robles.		Mariano Lino Reinoso.
bagajes de este canton, correspondiente al	62 Demetrio Rios.		Felipe Amado.
trimestre del año actual son legitimas, y exacta la dis- tancia en leguas que se dice en aquella haber re-	63 Casto Simon.	142	Luis Alvarez Gil.
corrido los carros y caballerías.	64 Juan José Herrera.	143	Benito Martinez Jovér.
Corrado los Carros y Capalieras.	65 Demetrio Duro.		José García Rios Arche.
(Fecha y firma.)	66 Francisco Foronda.	145	Ezequiel Gonzalez Reguera.

720 146 D. José Fernandez Alegre. Valentin Diez Batalla. 147 Leon Cano. 148 Máximo Alonso. 149 Saturnino Mora. 150 Juan de la Cuesta. 151 152 Anselmo Merino. José María Iztueta. 153 154 Francisco Montiel. 155 Juan Manuel Fernandez Vitores. 156 Genaro Santander. 157 Teodoro Rodriguez Monroy. Leoncio Sanchez Ocaña. 158 159 Esteban Guerra. 160 Juan Antonio Fernandez Mantilla. 161 Juan Lázaro Leza. 162 Mariano Gallo. 163 Dionisio Salomon. Julian Maestro. 164 Domingo Llorente. 165 Manuel García Gonzalez. 166 Laureano Iscar. 167 168 Juan Crespo. 169 Mariano Rodriguez Cano. 170 Benito Calzado. 171 Luis García Pizarro. 172 Justo Llorente. 173 Ruperto Perillan. 174 Venancio de Aulestiarte. Mariano Lozano. 175 176 José Prado. Juan Aguilár. 177 Vicente Galban. 178 179 Antonio Perez. Faustino Alderete. 180 181 Saturnino Guerra. 182 Bonifacio Cámer. Francisco Armesto. 183 184 Francisco Alonso. 185 Mauricio Fernandez. 186 Romualdo Diaz. 187 Calisto Villanueva. 188 Urbano Barrero. 189 Andrés Cea. 190 Nicolás Tabarés. 191 Andrés Gil. Cándido Ruiperez. 192 193 Leoncio Fraile. 194 Ulpiano Barrigon. 195 Santiago Gonzalez. 196 Benito Aguilár. 197 Antonio Valentin. 198 Cayo Valentin. 199 Antonio Valentin Diez. 200 José Valentin de Valentin. Manuel Valentin Valentin. 201 202 Felipe Valentin Berdejo. 203 Alejo Ruiz. 204 Mariano Villanueva. 205 Antonio Perez Minayo. Miguel Diaz. Manuel Reinoso. 207 208 Antonio Valentin. 209 Pedro Gonzalez.

Domingo Prieto. Andrés Canales. 215 Gerónimo Valentin. Máximo Alvarez. Hipólito Valentin. 218 Nemesio Fernandez. 219 Francisco Lopez Bustamante. 220 Marcelino Valentin. Francisco Saco. Eusebio Alonso Pesquera. 223 Ramon Monclás.

210 Braulio Gil.

214 Esteban Diez.

Juan Ruperez.

211

212

213

216

217

221

222

224 D. Fernando Cabeza de Vaca. Manuel Caballero. 226 Juan Criales. 227 José Joaquiz Lopez Calderon. Juan Castaño. 228 229 Eugenio Alaú. 230 Santiago García Solalinde. 231 Adrian Micieces. 232 Manuel Lopez Gallego. 233 Francisco Cuesta. 234 Vicente Feliú. 235 Gerónimo Meneses. Domingo Barruelo. 236 237 Millan Alonso. 238 Frutos Sacristan. 239 Ciriaco Cámara. 240 Francisco Cires. 241 Guillermo Valentin. 242 Manuel Santos Martin. 243 Baldomero Goicoechea-Bonifacio Diez. 244 245 Nicolás Luna. 246 Francisco Alvarez. 247 Toribio Gil. 248 Marcos Liter. 249 Wenceslao Barrio. 250 Matias Rodriguez Hidalgo. 251 Hilarion Llorente. 252 Tomás Matilla. 253 Baltasar Alvarez Reyero. Remigio Calleja. Tomás Torio. 255 256 Santiago Principe. 257 Valeriano Montiano. 258 Vicente Landeta. 259 Manuel Beites. 260 Ignacio Durango. 261 Pedro Rojo 262 Esteban Trifon. 263 José Semprun. 264 Juan Gonzalez Ceballos. Roque Alday. 265 266 Severiano Amo. 267 José Segarra. 268 Pedro Pombo. 269 Antonio Polanco. 270 Patricio Sanchez. Juan Fuentes. 271 Pedro Leon.

Han obtenido votos.

D. Miguel Zerrilla. D. Juan Antonio Rábago.. . Votos perdidos.

Valladolid 11 de Noviembre de 1860. =El Alcalde Presidente, Nemesio Lopez .= El Secretario escrutador, Antonio Ibañez de Ramos. = El Secretario escrutador, Juan Bautista Teijon .= El Secretario escrutador, Francisco Carballo = El Secretario escrutador, Mariano Barrasa Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa para la derrama de la contribucion en 1861, se halla de manissesto en la Secretaría municipal para oir de agravios por término de ocho dias, pasado el cual, parará á los contribuyensiguiente. Zaratan 3 de Noviembre de 1860. = El A. P., Hermenegildo Cortijo .= P. A. D. A , Casto Marcos Tarrero, Secretario.

> Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Con la competente autorizacion, tiene acordado este Ayuntamiento sacar en subasta pública los derechos de consumo con la exclusiva venta al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon duro y carnes frescas y saladas en esta villa por todo el año de 1861, y su primero y segundo remate están señalados para los dias 25 de Noviembre y 2 de Diciembre inmediato, horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Castronuevo 4 de Noviembre de 1860. =E. A. P., Joaquin Ortega.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pereiro Gonzalez, viudo, de 38 años de edad, y Francisco Rodriguez Leguin, soltero, naturales de San Esteban de las Nocedas, partido de Monforte, provincia de Orense, sin residencia fija, jornaleros, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa sobre hurto de ropas á Juan García y Juan Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Noviembre de 1860 .- José Sabatér .- Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLIO.

En el mes de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendra lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invernia, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Señor Gobernador civil de la provincia, verificandose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se expresan.

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de aprovechamientos que se subastan.		TIPOS. Rs. vn.	Observaciones.
Camporredondo Pedrajas de San Es-		28 Noviembre.	1500	110 KLEQ 4218
teban	Idem		5000	15.00.52.20
Aguasal	Pastos	26 id.	160 1200	

Los espedientes y condiciones que han de servir de base en las subastas, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las corporaciones municipales. Valladolid 5 de Noviembre de 1860. - Manuel del Pozo.

Se admite ganado ovejuno para la presente invernía en el monte Pequeño de Mayorga, propiedad de Doña Josefa del Corral. Las personas á quienes convenga, podrán dirigirse á su montaráz, quien enterará de las condiciones de dicho monte.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos. conforme à las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en El Centinela de los Se-CRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeno trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo, para que aquél pueda ser mas completo, indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE des en él comprendidos el perjuicio con- Los Juzgados de Paz. - Juicios de conciliacion . - Juicios verbales . - Pleitos ordinarios .- Juicios ejecutivos y sumarios. -Abintestatos, testamentarias y concursos - De los Alguaciles y Porteros. DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIEN-TO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE FEсноs. — Causas criminales.

Peritos. - De los contadores de cuentas y particiones .- De los revisores de letras antiguas y sospechosas. — De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza. - De los Médicos, (irujanos y Profesores de Farmacia. — De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio. - De los Artesanos y menestrales. Disposiciones generales.—Papel sellado .- Derechos dobles .- Derechos por Analogía. - Derechos comunes -Derechos por pliego .- Derechos por horas .- Derechos por razon de horas y sitios .- Anotacion de los derechos .- Negocios por pobres .- Fijacion del Arancel, Alcaides y pregoneros. - Negocios de menor cuantía. Advertencias.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la redaccion de este Boletin oficial. Su precio 4 reales cada ejemplar.

VALLADOLID: -- IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.